



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00292-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. DIANA LUCIA MEZA BASTIDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ce342dcadf0c5d7edc2441367ed0033a3cefbda0ac5a38fb2db2fd6944165d

Documento generado en 28/06/2021 04:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00294-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, adelantada por **JAIR MACIAS OBIEDO**, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.). Por lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** adelantada **JAIR MACIAS OBIEDO**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, y contra *las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis*, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y a *las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis*, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. el cual establece, que la valla debe contener:

- (...) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...).”

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40392331 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, cuya dirección es: **DG 100D SUR 1D 45 de Bogotá D.C.** Librese el correspondiente oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad de Bogotá D.C., el cual deberá ser tramitado por la parte actora, de conformidad con el inciso 2° del art. 125 del C.G.P.

QUINTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **por Secretaría INCLÚYASE el contenido de la valla y del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura**, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, librense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, de conformidad con el inciso 2° del art. 125 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.



OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

3

NOVENO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4

Código de verificación:

a985cbc8aacc4be4a65a8e44bb37b392ff471528db70a72d7b8e7bd97ab4da99

Documento generado en 28/06/2021 04:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00298-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA DEMANDA DE MÍNIMA CUANTÍA

Viene la demanda *verbal* al Despacho, propuesta por GERMAN ALBERTO CASTAÑEDA MONGUI, contra JAIRO ANSELMO PIZA ALDANA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, en atención al numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“la cuantía se determinará: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de mínima cuantía, toda vez que, las pretensiones ascienden a la suma de **\$4.000.000,00**, monto que NO supera los 40 SMLMV; establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 17 *ibidem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales, máxime cuando en el acápite de las pretensiones no informo desde que fecha son exigibles las obligaciones que aquí persigue.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N.º PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que *“A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella. Previéndose que en el eventual caso que el referido Juez, se abstenga de despachar favorablemente la presente decisión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se provoca –desde esta instancia y de manera preventiva– conflicto negativo de competencia ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda *verbal de mínima cuantía*, propuesta por GERMAN ALBERTO CASTAÑEDA MONGUI, contra JAIRO ANSELMO PIZA ALDANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 9° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9331603889084d4b9284139221a5cf28a53bbdda4af8b3f9a1cb9ea7
85eb5ade**

Documento generado en 28/06/2021 04:49:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00302-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE ENTIDAD

Previo a calificar la presente demanda, se hace imprescindible oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que informe con destino al presente proceso, el estado actual de la liquidación de la sociedad **GRUPO AMERICANO DE FRANQUICIAS S.A.S.**, que se encuentra **EN LIQUIDACIÓN**, en vista de que una **sociedad** liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por secretaria comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la presente comunicación.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ea54fd2f486f906cc73a948987c931551b1608da0d69b5c2243213
fe76e41f**

Documento generado en 28/06/2021 04:48:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00304-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8d3e1e9a3abe0f25d70e51a9f3a5d31ea6f56310a160cbd921b1f0c
62c0786**

Documento generado en 28/06/2021 04:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00308-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con una vigencia no superior de 30 días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 30/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80d7f5a4bc0e20586461d64df4c3e9cea20a2a6c1fc67f9014cdd8ea1
24c13c3**

Documento generado en 28/06/2021 04:48:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00759

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **10:00 AM del día MARTES TREINTA (30) del mes NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante y el demandado

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la



citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Finalmente frente a la solicitud de compulsión de copias a la Comisión Nacional de Disciplina el Juzgado no accede a la misma al no ser del resorte del proceso y en caso tal, es el interesado quien debe tramitarlo. De igual forma con relación a lo planteado, el apoderado del demandante dispone de las herramientas contempladas en el Código General del Proceso para tal efecto.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 30-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS

RIAÑO

VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bde043911f3301d49b0da5aa385300c63a898ad0ea46d047d31b719a954b3bd**

Documento generado en 29/06/2021 01:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00759

En atención a la documental contentiva del Despacho Comisorio N° 201 allegada el 22 de junio de 2021 vía correo electrónico; por la dependencia DESPACHOS COMISORIOS ALCALDIAS LOCALES –CENTRO DE SERVICIOS BOGOTA que a su vez fuera remitida por la ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES, la misma se le pone de presente a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 30-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb0f2bde0a6503c8000f877a1204c1fb35136de787e7f76c488ddc7af12f073**

Documento generado en 29/06/2021 01:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

copias traslado contestación demanda 2019 00759 00 URGENTE

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Vie 12/03/2021 2:29 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes respetuosamente y con carácter urgente solicito se me envíe copia del proceso judicial, en especial la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado dentro del proceso No 2019 0075900 proceso ejecutivo singular de NEIL HUMBERTO VELOZA vrs JHOAN SEBASTIAN REYES CASTRO.

Esto por cuanto la apoderada de la pasiva impcumpliendo su deber en la ley 806 del 2020 de mala fe y con el fin de causar un perjuicio a mi patrocinado, no envió copia de la contestación de la demanda ni de las excepciones propuestas.

Una vez conozcamos el correo electrónico de la apoderada y su poderdante llegaremos copia recorriendo el traslado

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

RE: copias traslado contestación demanda 2019 00759 00 URGENTE

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 10:44 AM

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)

Notificación y Contestación Demanda radicado No. 2019-759; CONTESTACIÓN RADICADO 2019- 00759.docx.pdf; Poder Sebastián Reyes.pdf; TapScanner 22-02-2021-10.47(1).pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito remitir la documental solicitada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

David Castillo

Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 2:29 p. m.**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** copias traslado contestación demanda 2019 00759 00 URGENTE

buenas tardes respetuosamente y con carácter urgente solicito se me envíe copia del proceso judicial, en especial la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado dentro del proceso No 2019 0075900 proceso ejecutivo singular de NEIL HUMBERTO VELOZA vrs JHOAN SEBASTIAN REYES CASTRO.

Esto por cuanto la apoderada de la pasiva impcumpliendo su deber en la ley 806 del 2020 de mala fe y con el fin de causar un perjuicio a mi patrocinado, no envió copia de la contestación de la demanda ni de las excepciones propuestas.

Una vez conozcamos el correo electrónico de la apoderada y su poderdante llegaremos copia describiendo el traslado.

--
GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

Fwd: 11001400303720190075900 TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

48

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mar 23/03/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (622 KB)

trasladocontestaciondemandajuz37.pdf; WhatsApp Unknown 2021-03-23 at 2.40.55 PM.zip; ANEXO1.jpeg;

----- Forwarded message -----

De: **german rubiano carranza** <rubiano88@gmail.com>

Date: mar, 23 mar 2021 a las 13:39

Subject: 11001400303720190075900 TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

To: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO No 11001400303720190075900 ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO

ASUNTO: Traslado a la contestación demanda.

--
GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

--
GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

OF TRADE AND INVESTMENT
ENVIRONMENTAL PROTECTION

116



Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a very low-quality scan. Some words like "ENVIRONMENTAL" and "PROTECTION" are faintly visible.

116000

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

40

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001400303720190075900 ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO

ASUNTO: Traslado a la contestación demanda.

GERMAN RUBIANOCARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON, quien funge como parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del término legal, me permito dar traslado a la contestación del libelo de mandatorio que hiciera el demandado en los siguientes términos:

Sea lo primero solicitar al señor juez compulsar copias a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINARIA en contra de la abogada GUISEL ASTRID CORREDOR GALVIS, toda vez que de mala fe y con el ánimo de causar perjuicio a la contraparte incumplió lo normado en la ley 806 de 2021, en donde se ordena al litigante enviar copia virtual a la contra parte de cualquier petición o solicitud que se eleve al despacho. pero gracias a la buen gestión d este despacho se logró solo hasta el día 18 de marzo enviarme de manera virtual la contestación del libelo de mandatorio. Ahora bien dado que el demandado se opone a cada una de las pretensiones y frente a los hechos igualmente se opone, aduciendo respeto del hecho No 1 que no se ha incumplido ninguna obligación y el argumento se basa en que el título valor se suscribió por \$50 .000.000, pero que no corresponde a la cifra establecida en la demanda ,a más de que si bien es cierto el número de cheque y cuenta bancaria si corresponde no se allego copia de dicho título valor.

Afirmación que es poco lógica y contradictoria, toda vez que si ello fuera así no explica el demandado por qué razón no propuso la tacha de falsedad establecido en el artículo 270 del CGP y allega el respectivo experticia demostrando la falsedad en el título valor, de otra parte si como lo afirma el demandado, siendo él titular de la cuenta bancaria, es bien extraño que el demandado no consulte el extracto por cuanto fue consignado el título valor cheque y argumente ahora que no puede verificar la información por cuanto no conoce el título valor, a pesar de reconocer que el número e cuenta y el número de cheque es el correcto.

En cuanto al hecho No 2 afirma que no le consta afirmación mentirosa ya que por ser titular de la cuenta el demandado señor SEBASTIAN REYES CASTRO, es deber del banco informarle y certificarle la devolución del cheque por fondos insuficientes

En cuanto al hecho No 4 afirma que no le consta, sin embargo es claro que para dar trámite a la presente acción ejecutiva es requisito efectuar el protesto del título valor cheque, por ende basta con establecer que se decretó mandamiento de pago para establecer esta circunstancia.

Ahora y con respecto a las excepciones propuestas desde ya solicitó al despacho declarar **NO PROBADAS** cada una de las excepciones propuestas por falta de fundamentación, dado que inicialmente el demandado relaciona una serie de oposiciones sin fundamentar cada una de ellas, es decir argumenta el demandado que las oposiciones propuestas se fundan en que existe ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales además un indebido traslado por falta de los anexos cuyo propósito es verificar las pretensiones endilgadas. Frente a esta afirmación es claro que el demandado debió proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto admisorio de la demanda, si consideraba que existe ineptitud de la demanda o falta requisitos formales o indebido traslado, pero al no hacerlo pudo igualmente proponer

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

ABOGADO E **cializado**
Civil penal con **cial**

INCIDENTE DE NULIDAD, establecido en el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil, para atacar las irregularidades planteadas, pero tampoco lo hace, por ende no es esta excepciones como de mérito, pues ya se configuro la oportunidad.

Tampoco es de recibo el argumento que requiere tener copia del título y la fecha de radicación de la demanda y la fecha de la obligación consignación del título, para de esta manera poder determinar la prescripción o caducidad de la acción cambiaria, olvidando que esta información en la página de la rama judicial consulta procesal es claro dentro del proceso judicial que nos ocupa, la demanda que radico el 6 de septiembre de 2019 y que el despacho decreto mandamiento el 22 de noviembre de 2019, tal y como se expresa en el mandamiento de pago y cuya copia se allego junto con el libelo demandado, basta únicamente que de acuerdo a la resolución del Honorable Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales se suspendieron entre el mes de marzo de 2020 del mismo año, es decir no corrieron términos durante cinco meses en su momento solicitarle al despacho le proporcionara copia del expediente para determinar todo el tramite procesal pero tampoco lo hizo, igualmente las copias allegadas demanda y subsanaciones la demanda se tiene en poder del apoderado y el abonado telefónico, bastaba únicamente que se anexos los cuales pudieron ser enviados por el suscrito, así las copias justificación para hoy proponer las excepciones de mérito.

A más de lo anterior aduce el demandado que el origen de la obligación nace de la compra de un vehículo automotor marca Toyota prado modelo 2011, por valor de sesenta y cuatro millones de pesos, que el negocio se incumplió por no lograrse efectuar el traspaso del rodante, que el demandado señor SEBASTIAN REYES, opto por entregar un automotor marca Chevrolet spark, modelo 2008 por valor de \$11.000.000 y el cheque objeto de la presente ejecución, a cambio de que el señor NEIL HUMBERTO VELOZA, entregara el vehículo mencionado, que en su calidad de tenedor ha incumplido., agregando la pasiva que existe en el expediente por existir una condición y que el accionante ha incumplido con las afirmaciones mentirosas se hace claridad que primero mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA, no efectuó ningún negocio de compra y venta de vehículo automotor con el hoy demandado señor SEBASTIAN REYES, sino que el negocio contrario entre el señor MAURICIO CORTES ZANABRIA y el señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON se suscribió en fecha 22 de noviembre de 2018, contrato de compra y venta del automotor Toyota prado modelo 2011 y cuyo valor del negocio en el momento de \$68.500.000. de los cuales el señor VELOZA ALARCON pagó una suma de \$64.500.000 de pesos al señor MAURICIO CORTES, para el pago de CUATRO MILLONES DE PESOS, una vez se efectuó el traspaso del automotor TOYOTA PRADO, modelo 2011 y dado que después de un año, sin que se efectuara el referido traspaso del rodante el señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON le endosa un título valor cheque por valor de \$61.000.000 a favor del señor VELOZA ALARCON, mismo que es hoy el objeto de la acción cambiaria que nos concita. Por ende es claro que no es cierto que mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA recibiera de manos del demandado el rodante Toyota prado, modelo 2011, menos aún que mi mandante recibiera un título valor cheque de Chevrolet Spark, por valor de \$11.000.000 ya que al parecer la negociación se efectuó entre el demandado SEBASTIAN REYES y el señor MAURICIO CORTES ZANABRIA, que haya negociado o recibido de manos del demandado REYES un título valor cheque, condicionado a la entrega del automotor TOYOTA PRADO, modelo 2011, menos que ostente la calidad de tenedor del rodante, cuando el señor MAURICIO CORTES, quien tiene en su poder dicho automotor, por lo tanto puede afirmar que se ha incumplido o que existe una condición que impide el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor, basta con observar el expediente suscrito entre mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA y el señor MAURICIO CORTES, a más de lo anterior se allega copia del contrato de venta de vehículo automotor efectuado entre el señor SEBASTIAN REYES CASTRO y el señor MAURICIO CORTES, relaciónados con el

, para atacar las irregularidades planteadas, pero tampoco lo hace, por ende no es esta excepciones como de mérito, pues ya se configuro la oportunidad.

o valor establecer el título y la fecha de radicación de la demanda y la fecha de la obligación consignación del título, para de esta manera poder determinar la prescripción o no de la acción cambiaria, olvidando que esta información en la página de la rama judicial consulta procesal es claro dentro del proceso judicial que nos ocupa, la demanda que radico el 6 de septiembre de 2019 y que el despacho decreto mandamiento el 22 de noviembre de 2019, tal y como se expresa en el mandamiento de pago y cuya copia se allego junto con el libelo demandado, basta únicamente que de acuerdo a la resolución del Honorable Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales se suspendieron entre el mes de marzo de 2020 del mismo año, es decir no corrieron términos durante cinco meses en su momento solicitarle al despacho le proporcionara copia del expediente electrónico para determinar todo el tramite procesal pero tampoco lo hizo, igualmente las copias allegadas demanda y subsanaciones la demanda se tiene en poder del apoderado y el abonado telefónico, bastaba únicamente que se anexos los cuales pudieron ser enviados por el suscrito, así las copias justificación para hoy proponer las excepciones de mérito.

ción nace de la compra de un vehículo automotor marca Toyota prado modelo 2011, por valor de sesenta y cuatro millones de pesos, que el negocio se incumplió por no lograrse efectuar el traspaso del rodante, que el demandado señor SEBASTIAN REYES, opto por entregar un automotor marca Chevrolet spark, modelo 2008 por valor de \$11.000.000 y el cheque objeto de la presente ejecución, a cambio de que el señor NEIL HUMBERTO VELOZA, entregara el vehículo mencionado, que en su calidad de tenedor ha incumplido., agregando la pasiva que existe en el expediente por existir una condición y que el accionante ha incumplido con las afirmaciones mentirosas se hace claridad que primero mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA, no efectuó ningún negocio de compra y venta de vehículo automotor con el hoy demandado señor SEBASTIAN REYES, sino que el negocio contrario entre el señor MAURICIO CORTES ZANABRIA y el señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON se suscribió en fecha 22 de noviembre de 2018, contrato de compra y venta del automotor Toyota prado modelo 2011 y cuyo valor del negocio en el momento de \$68.500.000. de los cuales el señor VELOZA ALARCON pagó una suma de \$64.500.000 de pesos al señor MAURICIO CORTES, para el pago de CUATRO MILLONES DE PESOS, una vez se efectuó el traspaso del automotor TOYOTA PRADO, modelo 2011 y dado que después de un año, sin que se efectuara el referido traspaso del rodante el señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON le endosa un título valor cheque por valor de \$61.000.000 a favor del señor VELOZA ALARCON, mismo que es hoy el objeto de la acción cambiaria que nos concita. Por ende es claro que no es cierto que mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA recibiera de manos del demandado el rodante Toyota prado, modelo 2011, menos aún que mi mandante recibiera un título valor cheque de Chevrolet Spark, por valor de \$11.000.000 ya que al parecer la negociación se efectuó entre el demandado SEBASTIAN REYES y el señor MAURICIO CORTES ZANABRIA, que haya negociado o recibido de manos del demandado REYES un título valor cheque, condicionado a la entrega del automotor TOYOTA PRADO, modelo 2011, menos que ostente la calidad de tenedor del rodante, cuando el señor MAURICIO CORTES, quien tiene en su poder dicho automotor, por lo tanto puede afirmar que se ha incumplido o que existe una condición que impide el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor, basta con observar el expediente suscrito entre mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA y el señor MAURICIO CORTES, a más de lo anterior se allega copia del contrato de venta de vehículo automotor efectuado entre el señor SEBASTIAN REYES CASTRO y el señor MAURICIO CORTES, relaciónados con el

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

rodante marca TOYOTA PRADO modelo 2011, aunado al título valor cheque base de la ejecución que permite colegir que fue el señor MAURICIO CORTEZ quien endoso el referido título.

Así las cosas y dado que la pasiva no sustentó en debida forma cada una de las excepciones de manera particular, no dio sustentó a sus oposiciones, deberá el juez declararlas no probadas y ordenar continuar con la ejecución.

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas por la demandada. Solicito al despacho negar las testimoniales pedidas por carencia de los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS ADICIONALES SOLICITADAS POR LA ACTORA

****Interrogatorio de parte**

Solicito al despacho permitir interrogar al demandado señor SEBASTIAN REYES CASTRO, cuestionario que allegare en su oportunidad o que efectúe el interrogatorio de manera personal.

****Testimoniales**

Solicito al despacho decretar la testimonial como prueba de la actora, para tal efecto solicito citar y hacer comparecer al señor MAURICIO CORTES SANABRIA C.C. 79.390.533, Tel. 311.848.8508, dirección carera 22 No 6 60 email "cortillantas@Hotmail.com", quien establecerá si efectivamente se efectuó contrato de compra y venta de rodante, Toyota Prado, modelo 2011, el 22 de noviembre de 2018 con el señor NEIL HUMBERTO VELOZA, así mismo se aclare si se efectuó contrato de compraventa con el señor SEBASTIAN REYES CASTRO respecto al mismo rodante, en qué términos se realizó dicha negociación y si efectivamente recibió un título valor cheque y se lo endosó al señor VELOZA ALARCON.

****Documentales.**

Se tenga en cuenta los siguientes documentos

- Copia contrato suscrito entre los señores NEIL HUMBERTO VELOZA Y MAURICIO CORTES suscrito en fecha 22 de Noviembre de 2018.
- Copia del contrato de venta suscrito entre el señor MAURICIO CORTES y SEBASTIAN REYES CASTRO de fecha 22 de noviembre de 2018.

Del señor Juez

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Yo el Sr. [Name] con DNI [Number]
de [Address]
de [City]

compro el vehículo de marca [Brand]
de modelo [Model]
de color [Color]

Por el precio de [Amount]
de [Currency]

que se encuentra en el estado de [Condition]
y con los documentos de [Documents]

El vendedor declara que el vehículo es suyo y que no tiene ninguna deuda pendiente.

El comprador declara que conoce el estado del vehículo y que lo compra a su entera satisfacción.

En fe de lo cual, el presente contrato se firma en [City] a los [Date] días del mes de [Month] del año [Year].
Yo el comprador [Name] y [Name] (Cinco millones Seiscientos y Cuatro mil euros) A la firma de [Name]
Yo el vendedor [Name] (Seis millones de Pesos neto (Cinco mil euros)) A la firma de [Name]

100
 200
 300
 400
 500
 600
 700
 800
 900
 1000
 1100
 1200
 1300
 1400
 1500
 1600
 1700
 1800
 1900
 2000
 2100
 2200
 2300
 2400
 2500
 2600
 2700
 2800
 2900
 3000
 3100
 3200
 3300
 3400
 3500
 3600
 3700
 3800
 3900
 4000
 4100
 4200
 4300
 4400
 4500
 4600
 4700
 4800
 4900
 5000
 5100
 5200
 5300
 5400
 5500
 5600
 5700
 5800
 5900
 6000
 6100
 6200
 6300
 6400
 6500
 6600
 6700
 6800
 6900
 7000
 7100
 7200
 7300
 7400
 7500
 7600
 7700
 7800
 7900
 8000
 8100
 8200
 8300
 8400
 8500
 8600
 8700
 8800
 8900
 9000
 9100
 9200
 9300
 9400
 9500
 9600
 9700
 9800
 9900
 10000

MW
 67939033

12/19/47

Artículo 110
del Decreto

— 0 — 30 —
22 de Agosto 2010

6 000 000

MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Este contrato se diferencia por el tener como objeto y la firma de
por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado; agotado este crédito sin que las

BOLAS ADICIONALES

— 0 —

Bogotá
2010

22 de Agosto de 2010

39790

19153474

11001400303720190075900 TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mar 23/03/2021 1:40 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)
trasladocontestaciondemanda_juz37.pdf;

REF: PROCESO No 11001400303720190075900 ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO

ASUNTO: Traslado a la contestación demanda.

--
GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

57
ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No 110014003037**20190075900** ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO

ASUNTO: Traslado a la contestación demanda.

GERMAN RUBIANOCARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON, quien funge como parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del término legal, me permito dar traslado a la contestación del libelo de mandatorio que hiciera el demandado en los siguientes términos:

Sea lo primero solicitar al señor juez compulsar copias a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINARIA en contra de la abogada GUISEL ASTRID CORREDOR GALVIS, toda vez que de mala fe y con el ánimo de causar perjuicio a la contraparte incumplió lo normado en la ley 806 de 2021, en donde se ordena al litigante enviar copia virtual a la contra parte de cualquier petición o solicitud que se eleve al despacho. pero gracias a la buen gestión d este despacho se logró solo hasta el día 18 de marzo enviarme de manera virtual la contestación del libelo de mandatorio. Ahora bien dado que el demandado se opone a cada una de las pretensiones y frente a los hechos igualmente se opone, aduciendo respeto del hecho No 1 que no se ha incumplido ninguna obligación y el argumento se basa en que el titulo valor se suscribió por \$50 .000.000, pero que no corresponde a la cifra establecida en la demanda ,a más de que si bien es cierto el número de cheque y cuenta bancaria si corresponde no se allego copia de dicho título valor.

Afirmación que es poco lógica y contradictoria, toda vez que si ello fuera así no explica el demandado por qué razón no propuso la tacha de falsedad establecido en el artículo 270 del CGP y allega el respectivo experticia demostrando la falsedad en el titulo valor, de otra parte si como lo afirma el demandado, siendo él titular de la cuenta bancaria, es bien extraño que el demandado no consulte el extracto por cuanto fue consignado el titulo valor cheque y argumente ahora que no puede verificar la información por cuanto no conoce el título valor, a pesar de reconocer que el número e cuenta y el número de cheque es el correcto.

En cuanto al hecho No 2 afirma que no le consta afirmación mentirosa ya que por ser titular de la cuenta el demandado señor SEBASTIAN REYES CASTRO, es deber del banco informarle y certificarle la devolución del cheque por fondos insuficientes

En cuanto al hecho No 4 afirma que no le consta, sin embargo es claro que para dar trámite a la presente acción ejecutiva es requisito efectuar el protesto del título valor cheque, por ende basta con establecer que se decretó mandamiento de pago para establecer esta circunstancia.

Ahora y con respecto a las excepciones propuestas desde ya solicitó al despacho declarar **NO PROBADAS** cada una de las excepciones propuestas por falta de fundamentación, dado que inicialmente el demandado relaciona una serie de oposiciones sin fundamentar cada una de ellas, es decir argumenta el demandado que las oposiciones propuestas se fundan en que existe ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales además un indebido traslado por falta de los anexos cuyo propósito es verificar las pretensiones endilgadas. Frente a esta afirmación es claro que el demandado debió proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto admisorio de la demanda, si consideraba que existe ineptitud de la demanda o falta requisitos formales o indebido traslado, pero al no hacerlo pudo igualmente proponer

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

ABOGADO EN
Civil penal com

ializado
al

INCIDENTE DE NULIDAD, establecido en el artículo 270 del C
irregularidades planteadas, pero tampoco lo hace, por ende no es
esta excepciones como de mérito, pues ya se configuro la
oportunidad.

Tampoco es de recibo el argumento que requiere tener copia del t
la fecha de radicación de la demanda y la fecha de la obliga
consignación del título, para de esta manera poder determinar la
la prescripción o caducidad de la acción cambiaria, olvidando que
esta información en la página de la rama judicial consulta proces
claro dentro del proceso judicial que nos ocupa, la demanda que
radico el 6 de septiembre de 2019 y que el despacho decreto ma
el 22 de noviembre de 2019, tal y como se expresa en el mandamie
copia se allego junto con el libelo demandad torio, basta únicame
que de acuerdo a la resolución del Honorable Consejo Superior
términos judiciales se suspendieron entre el mes de marzo de 20
del mismo año, es decir no corrieron términos durante cinco mese
su momento solicitarle al despacho le proporcionara copia del ex
para determinar todo el tramite procesal pero tampoco lo hizo, igual
copias allegadas demanda y subsanaciones la demanda se tiene
apoderado y el abonado telefónico, bastaba únicamente que
anexos los cuales pudieron ser enviados por el suscrito, así las co
justificación para hoy proponer las excepciones de mérito. .

A más de lo anterior aduce el demandado que el origen de la ob
compra de un vehículo automotor marca Toyota prado modelo 2
sesenta y cuatro millones de pesos, que el negocio se incump
efectuar el traspaso del rodante, que el demandado señor SEBAST
por entregar un automotor marca Chevrolet spark, modelo
\$11.000.000 y el cheque objeto de la presente ejecución, a camb
NEIL HUMBERTO VELOZA, entregara el vehículo mencionado,
de tenedor ha incumplido., agregando la pasiva que existe inc
partes por existir una condición y que el accionante ha incump
afirmaciones mentirosas se hace claridad que primero mi man
HUMBERTO VELOZA, no efectuó ningún negocio de compra
automotor con el hoy demandado señor SEBASTIAN REYES
contrario entre el señor MAURICIO CORTES ZANABRIA y
ALARCON se suscribió en fecha 22 de noviembre de 2018, contr
del automotor Toyota prado modelo 2011 y cuyo valor del negoc
memento de \$68.500.000. de los cuales el señor VELOZA ALARCO
suma de \$64.500.000 de pesos al señor MAURICIO CORTES,
por pagar de CUATRO MILLONES DE PESOS, una vez se efectu
automotor TOYOTA PRADO, modelo 2011y dado que después de
año, sin que se efectuara el referido traspaso del rodante el
SANABRIA le endosa un título valor cheque por valor de \$61.000.
señor VELOZA ALARCON, mismo que es hoy el objeto de la acción
concita . Por ende es claro que no es cierto que mi manda
HUMBERTO VELOZA recibiera de manos del demandado el roda
prado, modelo 2011, menos aún que mi mandante recibiera un
Chevrolet Spark, por valor de \$11.000.000 ya que al parecer la neg
entre el demandado SEBASTIAN REYES y el señor MAURICIO
que haya negociado o recibido de manos del demandado REYES
valor cheque, condicionado a la entrega del automotor TOYOTA
2011, menos que ostente la calidad de tenedor del rodante, cu
MAURICIO CORTES, quien tiene en su poder dicho automotor, por
afirmar que se ha incumplido o que existe una condición que impid
de la obligación contenida en el título valor, basta con observar e
suscrito entre mi mandante señor NEIL HUMBERTO VELOZA y e
CORTEZ, a más de lo anterior se allega copia del contrato de ven
SEBASTIAN REYES CASTRO y el señor MAURICIO CORTES, r

para atacar las
recibo plantear
clusión a esta

valor establecer
n y la fecha de
tencia o no de
puede consultar
y en la cual es
nos concita se
imiento de pago
de pago y cuya
tener en cuenta
a Judicatura los
el mes de julio
ás aun pudo en
ente electrónico
te dentro de las
mail del suscrito
pidiera dichos
no hay razón ni

ción nace de la
, por valor de
por no lograrse
REYES , opto
8 por valor de
de que el señor
e en su calidad
olimiento de las
Frente a estas
te señor NEIL
ta de vehículo
ASTRO, por el
ñor VELOZA
de compraventa
ídico fue en su
desembolso la
dando un saldo
el traspaso del
scurrir casi un
ñor CORTES
a mi mandante
mbiaria que nos
señor NEIL
marca Toyota
ículo automotor
ción se efectuó
RTEZ, tampoco
STRO un título
RADO, modelo
lo es el señor
de no se puede
cobro ejecutivo
ntrato de venta
ñor MAURICIO
efectuado entre
ionados con el

German Rubiano Carranza
Experto en cobro cartera

58
ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

rodante marca TOYOTA PRADO modelo 2011, aunado al título valor cheque base de la ejecución que permite colegir que fue el señor MAURICIO CORTEZ quien endoso el referido título.

Así las cosas y dado que la pasiva no sustentó en debida forma cada una de las excepciones de manera particular, no dio sustento a sus oposiciones, deberá el juez declararlas no probadas y ordenar continuar con la ejecución.

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas por la demandada. Solicito al despacho negar las testimoniales pedidas por carencia de los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS ADICIONALES SOLICITADAS POR LA ACTORA

****Interrogatorio de parte**

Solicito al despacho permitir interrogar al demandado señor SEBASTIAN REYES CASTRO, cuestionario que allegare en su oportunidad o que efectuare el interrogatorio de manera personal.

****Testimoniales**

Solicito al despacho decretar la testimonial como prueba de la actora, para tal efecto solicito citar y hacer comparecer al señor MAURICIO CORTES SANABRIA C.C. 79.390.533, Tel. 311.848.8508, dirección carera 22 No 6 60 email "cortllantas@Hotmail.com", quien establecerá si efectivamente se efectuó contrato de compra y venta de rodante, Toyota Prado, modelo 2011, el 22 de noviembre de 2018 con el señor NEIL HUMBERTO VELOZA, así mismo se aclare si se efectuó contrato de compraventa con el señor SEBASTIAN REYES CASTRO respecto al mismo rodante, en qué términos se realizó dicha negociación y si efectivamente recibió un título valor cheque y se lo endosó al señor VELOZA ALARCON.

****Documentales.**

Se tenga en cuenta los siguientes documentos

- Copia contrato suscrito entre los señores NEIL HUMBERTO VELOZA Y MAURICIO CORTES suscrito en fecha 22 de Noviembre de 2018.
- Copia del contrato de venta suscrito entre el señor MAURICIO CORTES y SEBASTIAN REYES CASTRO de fecha 22 de noviembre de 2018.

Del señor Juez

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

TRASLADO CONTESTACION DEMNADA PROCESO 2019 00759 DEMNADANTE NEIL HUMERTO VELOZA

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Lun 15/03/2021 1:07 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES TAL Y COMO LO SOLICITE EL DIA VIERNES 12 DE MARZO , NUEVAMENTE Y CON CARÁCTER URGENTE SOLICITO SE ME ENVÍE DE MANERA VIRTUAL LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE HICIERA EL DEMANDADO SEBASTIAN REYES, A FIN DE PODERNOS PRONUNCIAR .

ADVIRTIENDO QUE SE VERIFICÓ EN EL MICROSITIO Y EN EL TRASLADO NUMERO 8 SOLO APARECE LIQUIDACION DEL CREDITO EN FECHA 11 DE MARZO Y EN EL ESTADO No32 APARECE EN LA PÁGINA 28 EL TRASLADO DE DIEZ DÍAS PERO NO SE ANEXA NINGÚN CONTENIDO DEL TRASLADO

EL DEMANDADO DEBIÓ JUNTO CON LA ABOGADA GUISEL ASTRID CORREDOR no hizo llegar al suscrito copia de l traslado INCUMPLIENDO LO NORMADO EN LA LEY 806 DEL 2020, AFECTANDO SERIAMENTE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO YAL DERECHOA LA DEFENSA.

ESTARIAMOS FRENTE A UNA POSIBLE NULIDAD DE LO ACTUADO.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

RE: TRASLADO CONTESTACION DEMNADA PROCESO 2019 00759 DEMNADANTE NEIL HUMERTO VELOZA

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 10:45 AM

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

Notificación y Contestación Demanda radicado No. 2019-759; CONTESTACIÓN RADICADO 2019- 00759.docx.pdf; Poder Sebastián Reyes.pdf; TapScanner 22-02-2021-10.47(1).pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito remitir la documental solicitada, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

David Castillo

Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 1:07 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO CONTESTACION DEMNADA PROCESO 2019 00759 DEMNADANTE NEIL HUMERTO VELOZA

BUENAS TARDES TAL Y COMO LO SOLICITE EL DIA VIERNES 12 DE MARZO , NUEVAMENTE Y CON CARÁCTER URGENTE SOLICITO SE ME ENVÍE DE MANERA VIRTUAL LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE HICIERA EL DEMANDADO SEBASTIAN REYES, A FIN DE PODERNOS PRONUNCIAR .

ADVIRTIENDO QUE SE VERIFICÓ EN EL MICROSITIO Y EN EL TRASLADO NUMERO 8 SOLO APARECE LIQUIDACION DEL CREDITO EN FECHA 11 DE MARZO Y EN EL ESTADO No32 APARECE EN LA PÁGINA 28 EL TRASLADO DE DIEZ DÍAS PERO NO SE ANEXA NINGÚN CONTENIDO DEL TRASLADO

EL DEMANDADO DEBIÓ JUNTO CON LA ABOGADA GUISEL ASTRID CORREDOR no hizo llegar al suscrito copia de l traslado INCUMPLIENDO LO NORMADO EN LA LEY 806 DEL 2020, AFECTANDO SERIAMENTE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO YAL DERECHOA LA DEFENSA.

ESTARIAMOS FRENTE A UNA POSIBLE NULIDAD DE LO ACTUADO.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

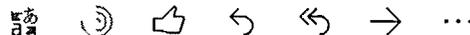
BOGOTA D.C.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

No 11001400303720190075900 Solicitud se fije fecha para audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

GC

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>



Jue 6/05/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

memorialjuz37cmneil6demay...
120 KB

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO No 11001400303720190075900

Asunto: **Solicitud se fije fecha para audiencia inicial del artículo 372 del CGP.**

--
GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

Responder Reenviar

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON vrs SEBASTIAN REYES CASTRO No 11001400303720190075900

Asunto: **Solicitud se fije fecha para audiencia inicial del artículo 372 del CGP.**

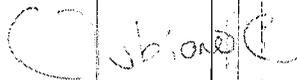
GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto le solicito fijar fecha y hora para diligencia inicial del artículo 372 del CGP.

Lo anterior en razón a que ya se integró el contradictorio, al punto que el despacho describió traslado de la contestación y de las excepciones propuestas por el demandado en fecha 10 de marzo de 2021.

Efectivamente se dio traslado a la demanda y a las excepciones por parte de la actora para el día 23 de marzo de 2021, esto es hace casi DOS MESES, sin embargo a la fecha el proceso se encuentra en secretaria.

Por lo antes expuesto ruego al despacho fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia Inicial establecida en el artículo 372 del CGP.

Del señor Juez Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

2 MAY 2021

Al despacho del señor juez hoy:

Para resolver admision de tutela
 Para callficar demanda nueva
 Con poder
 Con sustitucion de poder
 Revocando poder / Renuncia a poder
 Con escrito de excepciones
 Con memorial subsanado demanda
 Con memorial contestando demanda
 Con memorial solicitando retiro de demanda
 Con Acta de notificacion personal sin
 contestacion de demanda
 Con memorial aportando AVISO
 con contestacion de demandaa por curador
 ad item
 Con memorial solicitando nueva fecha para
 Diligencia o Audiencia
 Con memorial aportando polls judicial
 Con memorial descorriendo traslado de
 excepciones
 Con memorial solicitando decretar pruebas
 Con memorial con alegatos de conclusion
 proceso enlistado para sentencia
 Con memorial solicitando entrega de titulos
 Con memorial solicitando elaboracion de oficios
 Para resolver liquidacion de costas
 CON OBJECCION a liquidacion de costas
 Para resolver liquidacion del credito
 con objecion a liquidacion de credito
 con memorial solicitando medidas cautelares
 Para resolver recurso de reposicion
 Para resolver recurso de apelacion
 con memorial con incidente
 con memorial solicitando fecha para remate
 con memorial solicitando secuestro
 con memorial solicitando aclarar auto
 con memorial solicitando correccion de auto o
 providencia
 Con solicitud a otro despacho judicial
 Para resolver admision incidente desacato
 con contestacion incidente de desacato
 con Informe secretarial
 con memorial solicitando terminacion de proceso
 con memorial solicitando terminar proceso por

 art 317 c.g del p.
 con memorial con escrito de cesion

 con derecho de peticion
 expediente regreso del superior
 con memorial solicitando tener por
 Notificados a los demandados
 con memorial solicitando seguir
 adelante la ejecucion
 con memorial con solicitud
 con memorial aclarando peticion
 con memorial aportando documental
 Habiendo vencido en silencio el
 anterior termino
 con memorial solicitando desglose

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

dentro del termino legal si ___ no ___
 dentro del termino legal si ___ no ___
 dentro del termino legal si ___ no ___

integrada la litis si ___ no ___
 integrada la litis si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nullidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total	<input type="checkbox"/>	novacion	<input type="checkbox"/>
transacion	<input type="checkbox"/>	pago mora	<input type="checkbox"/>
desistimiento demanda	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>
numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2	<input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	<input type="checkbox"/>	recurso circuito	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	---------------------	--------------------------

otro de 46 a 62 c. i. Desacato frocto Carletoni Demandas y
 Soletavo Pija Reda para Arreforma art 322 C.G.P

OBSERVACIONES:


 HANA KEVORK MATALLANA VARGAS
 SECRETARIO

**RV:REPARTO DE LA PRESENTE Radicado No. 19-201-JUZGADO37 CIVIL MUNICIPAL-
EMBARGO Y SECUESTRO-LOS MARTIRES**

Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá

<descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 9:00 PM

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rubiano88@gmail.com

<rubiano88@gmail.com>; CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>; Gina Paola Albarracin Fajardo

<gina.albarracin@gobiernobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

19-201-JUZGADO37 CIVIL MUNICIPAL-EMBARGO Y SECUESTRO-LOS MARTIRES.pdf;

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación del despacho comisorio de la referencia.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta **nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto**, el cual se sometió a reparto equitativo ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, 4 despachos judiciales, creados para tal fin, conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá", **y le correspondió a su despacho**.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

RAAV

De: CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 16:03**Para:** Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá

<descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gina Paola Albarracin Fajardo <gina.albarracin@gobiernobogota.gov.co>**Asunto:** Radicado No. 19-201-JUZGADO37 CIVIL MUNICIPAL-EMBARGO Y SECUESTRO-LOS MARTIRES

Cordial saludo,

Especialidad: DESPACHO COMISORIO

Clase de proceso: EMBARGO Y SECUESTRO

Accionados:

Tipo de Sujeto: DEMANDANTE
 Persona Natural: NEIL HUMBERTO VELOZ ALARCON
 Número de identificación: 19.439.424
 Alcaldía Local Proveniente: ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
 Despacho Comisorio No: 201
 Juzgado de origen o comitente: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Número de proceso judicial: 2019-00-759-00

Tipo de Sujeto: APODERADO
 Persona Natural: GERMAN RUBIANO CARRANZA
 Número de identificación: 19.477.271
 Correo electrónico: rubiano88@gmail.com Tel. 3125807131-3138129105

Tipo Sujeto: DEMANDADO
 Persona Natural: JHOJAN SEBASTIAN REYES
 Número de identificación: 1.013.125.585



Gina Paola Albarracin F do

CONTRATISTA
 Secretaría Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Martires

Secretaría Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Martires

Secretaría Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

29/6/2021

Correo: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Agosto 13/2020 8M4

PL 107

TODAS LAS CAUCIONES JUDICIALES

Somos su primera opción en todo tipo de pólizas judiciales, con la calidad y oportunidad que usted lo requiere

Solicítelas a cualquiera de nuestros asesores, oficinas o al e-mail
suc_avenidajimenez@segurosdelestado.com.co

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.
Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia celular # 388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdelestado.com

Dirección Nacional de Judiciales
Av. Jiménez No. 8A-39
Teléfonos: 341 3838 / 8530 / 4079

SUCURSALES BOGOTÁ

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY

Calle 83 No. 19-10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930
Fax: 635 0258

BOGOTÁ

Carrera 13A No. 96-66
Teléfono: 218 0903
Fax: 218 0913 - 236 9024

CENTRAL

Carrera 13 No. 74-92
Teléfonos: 317 0027 - 317 1130

CALLE 100

Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230
Fax: 623 2525

CENTRO INTERNACIONAL

Diagonal 40A No 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355 - 288 1662
Fax: 285 3896

CHAPINERO

Carrera 7 No. 57-67
Teléfono: 345 0732 - Fax: 347 9054

CHICÓ

Transversal 19A No. 94A-19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES

Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 281 6809
Fax: 341 7083

EL LAGO

Carrera 13 No. 76-33
Teléfono: 345 6323 - Fax: 310 0812

NORTE

Carrera 7 No. 80-28
Teléfono: 212 1808
Fax: 212 4958 - 212 6487

OFICINA CALLE 93

Calle 93 Bis No. 19-50 Of 101
Teléfono: 616 0688

OFICINA CALLE 98

Transversal 19A No. 98-12 Of 601
Teléfono: 623 2600

ARMENIA

Avenida Bolívar No. 1-133
C.C. Baleares Local 4
Teléfono: 746 9283 - Fax: 746 9283

BARRANQUILLA

Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos: 368 1078 - 368 1439
Fax: 368 2793

BUCARAMANGÁ

Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225 - Fax: 657 8486

CALI

Calle 7 Norte No. 1N-15 Barrio Centenario
Teléfonos: 667 2954 - 667 2955 - 667 2956
Fax: 667 5259

CARTAGENA

Carrera 8 No. 34-62 Edif. Banco de Bogotá Piso 8
Teléfonos: 664 3137 - 664 6531 - Fax: 664 7555

IBAGUÉ

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cadiz
Teléfonos: 266 5538 - 266 6982 - Fax: 266 5540

MANIZALES

Carrera 24 No. 64-03
Teléfono: 881 3280
Fax: 885 0619

MEDELLÍN

Calle 53 No. 45-45 Oficina 1006
Teléfonos: 369 5060 - 512 9056
Fax: 512 4482

NEIVA

Carrera 4 No. 11-29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO

Calle 19 No. 24-48 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA

Carrera 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre B
Teléfono: 333 8191
Celular: 310 248 0348

POPAYÁN

Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA

Carrera 10 No. 21-33 Loc 108
Teléfonos: 740 9487 - 743 9058 - 740 9487

VILLAVICENCIO

Carrera 38 No. 33 - 45/49 B. Barzal A
Teléfonos: 663 0025 - 667 6378



SENER
SECRETARÍA
DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.57

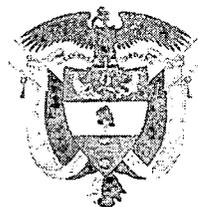
DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Civil

Grupo / Clase de proceso:

No. cuadernos:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

Municipal - Reclamación de cosas y Competencia
Excepción de incompetencia

Folios correspondientes:

DEMANDANTE (S)

NEIL HAWK

Nombre (s)

Dirección de notificación

Nombre (s)

Dirección de notificación

Nombre (s)

Dirección de notificación

Velazquez Blanco
1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Teléfono:

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Teléfono:

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Teléfono:

APODERADO

GERMAN

Nombre (s)

Comuna 28A # 12
Dirección de notificación

Rubiano Concepcion 1944211
1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

0.09.2051 3103036482 72187
Dirección de notificación Teléfono: T.P.

DEMANDADO (S)

Jhojan Sebastian
Nombre (s)

Dirección de notificación

Nombre (s)

Dirección de notificación

Nombre (s)

Dirección de notificación

Reyes Los 125585
1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

21A # 8-63 Teléfono:

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Teléfono:

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Teléfono:

Radición Proceso

[Signature]
Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Avenida Neza No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079

Bogotá, D.C. - Colombia



DESPACHO COMISORIO No. 201

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
COMISIONA AL:

Alcaldía Local – Zona Respectiva /Consejo de Justicia de Bogotá / Juzgados de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá/Casas de Justicia Zona Respectiva

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.110014003037 2019 00 759 – 00 de Neil Humberto Veloza Alarcón C.C.19.439.424 Contra Jhojan Sebastián Reyes C.C.1.031.125.585 se dictó auto de fecha TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), donde se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, susceptibles de tal medida, de propiedad del demandado Jhojan Sebastián Reyes C.C.1.031.125.585 que se encuentran ubicados en la CARRERA 25 A No. 8 – 63 Centro – De Esta Ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando se encuentre dentro de su jurisdicción. Lo anterior además en lo ordenado en el acuerdo PCSJA 17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

16/3/2020

Sticker web

Limítese la medida en la suma de \$91.500.000,00 M/cte.

Alcaldía Local de Matires

R No. 2020-641-001527-2

2020-03-16 11:38 - Folios: 1 Anexos: 3

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL



INSERTOS



- De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P. Se anexa copia del (los) auto (s) mencionado (s).
- Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) GERMAN RUBIANO CARRANZA identificado (A) con C.C. No.19.477.271 y T.P. No 72.187 del C.S.J. Dirección: Carrera 28 A No. 17 – 40 Oficina 205 A Centro comercial JR en esta Ciudad. Telefono:308036482, 3125807137, 3138129105 correo electrónico: rubiano88@gmail.com
- Se designa como secuestre a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. Dirección: Carrera 8 No. 16 – 21 Piso 7 Oficina 201
- Para su diligenciamiento se libra a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de febrero de 2020.

1100140030-39-2020-00038-00

Reunidos los prescriptores de los artículos 82, 427 y 431 General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Cuantía a favor de CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO OMAR NELSON BECERRA RINDEOZA por la suma de dinero:

CHEQUE No. 52784

1. \$28.400.000 (veinte y ocho millones de pesos) con base de la presente acción.

2. \$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos) del Caudal de Convenio.

3. Los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia de la Exigibilidad de la Obligación y hasta el momento de pago más de la suma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la parte conforme al artículo 292 del proceso, advirtiéndole al demandado que cuenta con diez (10) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al Dr. GERMAN RUBIANO CARRASQUERA, apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
9 FEB 2020
YADY MILENA SERRANO
SAC-BOG

Código

Menor
contra
mas de

Artículo

No. 231

Artículo
292 del
proceso

Art. 292
del (10)
terminos

Art. 292

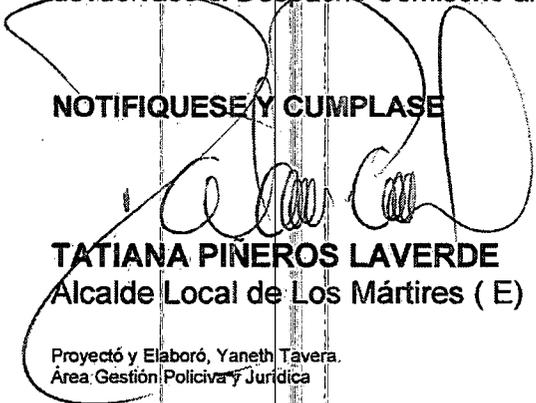


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

Bogotá, D. C., a los **NUEVE (9)** días del mes de **JULIO** de dos Mil Veinte (2020)

La Alcaldía Local de los Mártires procede a acatar la orden impartida por el Juzgado **37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en su Despacho Comisorio No. **201** por medio del cual se comisiona a este Despacho para la practicar la diligencia **EMBARGO Y SECUESTRO**. En consecuencia atendiendo la Agenda de las tareas propias del cargo y la programación asignada para los Despachos Comisorios, se fija el día **13** del mes de **AGOSTO** del año **2020** a la hora de **8:00 A.M.** Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley, que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA PINEROS LAVERDE
Alcalde Local de Los Mártires (E)

Proyectó y Elaboró, Yaneth Tavera.
Área Gestión Policial y Jurídica

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. _____ de hoy _____

La Auxiliar

YANETH TAVERA

Centro Comercial Calima
Piso 7 Torre Administrativa
Av. Ciudad de Quito Calle 19
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

INFORME. - Marzo 26 de 2021.- En la fecha pasa al despacho de Despacho Comisorio No. 201 del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en las tareas propias del cargo se procede a fijar fecha a la presente diligencia.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En Bogotá, D.C. a los VEINTISEIS (26) días del mes de MARZO de 2021

Visto el informe anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el **MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro del Despacho comisorio No. 201, se procede a llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** el día 22 de MARZO de 2021 a las 11:00 AM. Hágase las notificaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Tatiana Piñeros Laverde]
TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Proyectó y elaboró: Gina Paola Albarracín Fajardo- Apoyo de Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó y Aprobó: María del Rosario Valderruhen Bueno- Asesora Jurídica Despacho

ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 003 de hoy 26/03/2021

Apoyo policivo, *[Handwritten signature of Gina Paola Albarracín Fajardo]*
GINA PAOLA ALBARRACIN

Alcaldía Local los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 7
Centro Comercial Calima
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195

GDI - GPD - F090
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.